

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
25 Octubre 2021. No. 02



Nueva Exoneración en materia de IVA e ISLR: bienes muebles corporales dentro del Plan de Atención Escolar 2021-2022



AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
25 Octubre 2021, No. 02.

El pasado lunes 11 de Octubre del año en curso, fue publicado el Decreto en cuestión, el cual establece exoneración en materia del pago del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

ÁMBITO SUBJETIVO Y ÁMBITO OBJETIVO - IVA

Se exonera las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales enmarcadas dentro del denominado Plan de Atención Escolar para el periodo 2021-2022. Dentro de esta exoneración se mencionan veinte y siete (27) artículos, los cuales se detallan a continuación: (Art. 1).

Descripción del Bien		Descripción del Bien	
1. Chemise Blanca	2. Chemise Azul	7. Pantalón Escolar	8. Calzado Casual Niño
3. Chemise Beige	4. Franela Roja	9. Calzado Casual Niña	10. Calzado Casual Unisex
5. Franela Blanca	6. Pantalón Deportivo	11. Morrales	12. Pega Blanca
		13. Kit de Tempera de 6 Unidades	14. Caja de Creyones de Cera de 6 Unidades
		15. Block Papel Lustrillo 12 Unidades	16. Tijera Punta Roma
		17. Sacapuntas de Metal con/sin Deposito	18. Block de Dibujo
23. Caja de colores Set de 12 unidades	24. Pega Blanca en Barra 40 Grs.	19. Cuaderno Engrapado 100 hojas una línea	20. Caja de Plastilina en barra 6 unidades
25. Juego de Geometría	26. Compas de Precisión	21. Caja de Lápices de Grafito en madera 12 unidades	22. Borrador Grande
27. Libreta Espiral 6 Materias.			

(*) Gaceta Oficial N° 42.231, Decreto N° 4.600

FORMALIDADES

Esta exoneración, para que la misma pueda ser disfrutada, los contribuyentes deben cumplir con una serie de especificaciones en cada una de estas materias.

Para los contribuyentes que realicen ventas nacionales de los bienes muebles indicados anteriormente, la factura que emitan deberá contener (Art. 2):

- La frase “Operación Exonerada”.
- Número, fecha y datos de publicación del Decreto que permite la exoneración del bien.
- Número de la correspondiente orden de compra de bienes.

De igual forma, las operaciones de adquisiciones de los bienes sometidos a exoneración, deberán ser convenidas con proveedores que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea competencia del SENIAT (Art. 3).

La evaluación periódica referida en el artículo 66 de la Ley que establece el IVA, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables (Art. 4):

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad del bien mueble corporal incluido en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%



Perdida del beneficio

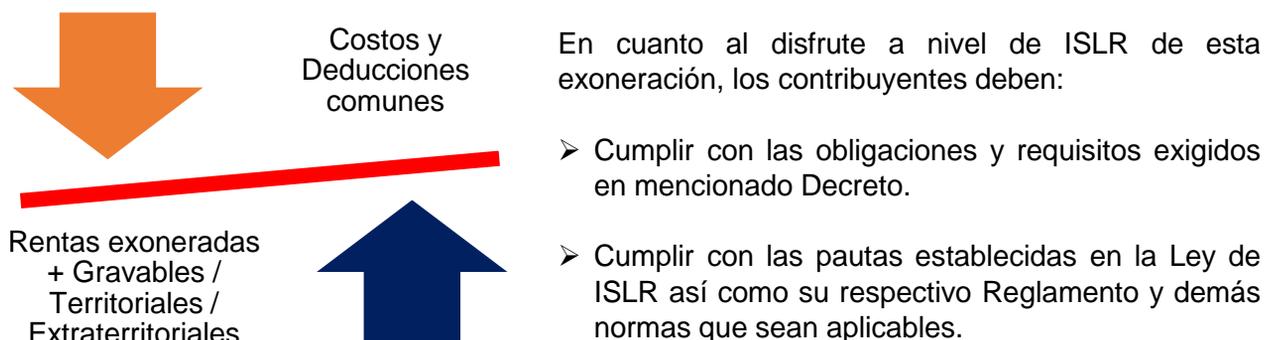
No podrán gozar de los beneficios de exoneración establecidos en el Decreto, en materia de IVA, quienes no cumplan, los rangos de eficiencia de las metas establecidas, los cuales van desde un sesenta y cinco por ciento (65%) y un cien por ciento (100%). La evaluación de estos rangos se realizará con una frecuencia trimestral, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). (Arts. 4 y 5)

ÁMBITO SUBJETIVO Y ÁMBITO OBJETIVO - ISLR

La exoneración aplica para las personas jurídicas domiciliadas en Venezuela y que obtengan enriquecimientos de fuente territorial. Dichos enriquecimientos deben provenir de las actividades de comercialización de los bienes indicados en este Decreto y que adicionalmente sean ejecutados dentro del Plan ya referido (Art. 6).

Asimismo, para la determinación de los enriquecimientos exonerados se efectuara conforme a lo establecido en la Ley de ISLR. (Art. 7)

En el caso de costos y deducciones comunes, aplicables a rentas que sean gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán de manera proporcional.



Obligaciones para Control y Disfrute del Beneficio.

- ✓ A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establecen la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables. (Art. 8)
- ✓ Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 6 de este Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Pérdida del Beneficio.

Perderán los beneficios de exoneración establecidos en este Decreto, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 4 y 5 de este Decreto y los que determine el SENIAT.
2. Las obligaciones establecidas en el COT y otras normas tributarias.

Vigencia y Duración.

- Tiene una vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
- Entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
25 Octubre 2021, No. 02.

Llama poderosamente la atención, una vez más, esta forma de otorgar exoneraciones, que viola en nuestra opinión, lo dispuesto en el artículo 77 del COT que a la letra expresa:

“Las exoneraciones de tributos nacionales estarán contenidas en un solo acto administrativo que se denominará Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales. Este Decreto será publicado por el Ejecutivo Nacional para cada ejercicio económico financiero, a los fines de establecer las exoneraciones que estarán vigentes en ese período, en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del correspondiente ejercicio económico financiero”.

Dando un rápido vistazo a la dinámica que ha prevalecido en materia tributaria luego de la reforma del COT en 2020, puede apreciarse que se han dictado varios Decretos de Exoneración, lo cual dista mucho de ser en “un solo acto administrativo”, y en nada acompaña lo que es el transcurrir del ejercicio económico financiero.

Eleana Rojas
Top Senior
División de Asesoría Tributaria & Legal.
eleana.rojas@crowe.com.ve

